

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 4943007 Radicado# 2021EE147952 Fecha: 2021-07-21

Folios 5 Anexos: 0

Tercero: 8605109011 - CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 02611

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2004ER4409 del 06 de febrero de 2004**, el CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE, identificado con Nit. 860.510.901-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, en la Carrera 2 Este No. 70 - 72, barrio Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante **Auto No. 823 del 18 de mayo de 2004**, se inició trámite administrativo ambiental a favor del edificio CONJUNTO RESIDENCIAS EL BOSQUE, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 14 de julio de 2004 en la Carrera 2 Este No. 70 - 72, barrio Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico S.A.S No. 5999 del 17 de agosto de 2004**, el cual autorizó la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de tres (3) individuos arbóreos y PODA DE FORMACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto se señala que, el beneficiario del tratamiento silvicultural se le asigna como medida de **Compensación** para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$267.265) M/Cte. equivalentes a 2.77 IVP y 0.75 SMMLV al año 2004.

Que, mediante **Resolución No. 249 del 2 de febrero de 2005**, se autorizó la TALA de tres (3) eucaliptos y la poda de formación de cuatro (4) eucaliptos, al CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE, identificado con Nit 860.510.901-1, Representado legalmente por la señora DIANA MARÍA LÓPEZ PAREJA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.466.989, o quien haga sus veces, ubicados en espacio privado en la Carrera 2 E No. 70 - 72, barrio de Chapinero; en la cual además se determinó el valor a pagar por concepto de Compensación en DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$267.265) M/Cte. equivalentes a 2,77 IVPS y a 0,75 SMMLV, y la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900) M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento, de

Página 1 de 5





conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003) y al Concepto Técnico S.A.S No. 5999 del 17 de agosto de 2004.

Que la Resolución en mención fue notificada por edicto fijado el 16 de febrero de 2005 y desfijado el día 3 de marzo de 2005, con constancia de ejecutoria del 11 de marzo de 2005.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 26 de noviembre de 2009, en la Carrera 2 Este No. 70 - 72, barrio Chapinero, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2353 del 29 de diciembre de 2009**, el cual determinó que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados, no se aportan copias de los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, el trámite no requirió salvoconducto de movilización.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **DM-03-2004-472**, se encuentra consignación del Banco de Occidente del 5 de diciembre de 2003, correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900) M/Cte. Que se consulta a la Subdirección Financiera de esta entidad para verificar el pago por concepto de Compensación y esta expide Certificación de fecha 14 de junio de 2017, donde indica que no se evidencia pago por este concepto.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 03267 del 21 de noviembre de 2017**, exigió al CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE, identificado con Nit. 860.510.901-1, consignar por concepto de **Compensación** la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$267.265) M/Cte., de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 249 del 02 de febrero de 2005 y lo contenido en el Concepto Técnico DCA No. 2353 de fecha 29 de diciembre de 2009.

Que, mediante radicado número **2020ER160281 del 18 de septiembre de 2020**, la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda Distrital remite copia de la Resolución No. DCO-35276 del 10 de septiembre de 2020, por medio de la cual "se ordena la terminación del proceso de Cobro Coactivo No. OGC-2019-0737" por pago total de la obligación, contenida en la Resolución No. 03267 del 21 de noviembre de 2017, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de

Página 2 de 5





actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Página 3 de 5





Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2004-472**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2004-472**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2004-472**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. 860.510.901-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 2 Este No. 70 – 72, barrio Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 4 de 5





ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2004-472

Elabo	rá.
	ıı U.

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/12/2020
Revisó:							2020		
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020
SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
Aprobó: Firmó:									
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	RC.C:	51956823	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2021

Página 5 de 5

